



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
INSTITUTO CANARIO DE SEGURIDAD LABORAL

Prevención de Riesgos Laborales



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
INSTITUTO CANARIO DE SEGURIDAD LABORAL

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Actuaciones de:

- * *Los empresarios.*
 - * *Los trabajadores.*
 - * *Los fabricantes, importadores y suministradores.*
 - * *Las Administraciones Públicas y el Instituto Canario de Seguridad Laboral.*
 - * *La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
 - * *La Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.*
-

SUMARIO

- 1.- LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
- 2.- ACTUACIONES DEL EMPRESARIO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:
 - a) Evitar riesgos.
 - b) Evaluar riesgos.
 - c) Planificar y aplicar la prevención.
- 3.- ORGANIZACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS:
 - a) Asunción personal por el empresario de la prevención.
 - b) Designación de trabajadores para la prevención.
 - c) Servicios de prevención propios.
 - d) Servicios de prevención mancomunados.
 - e) Servicios de prevención ajenos.
- 4.- AUDITORÍAS O EVALUACIONES EXTERNAS DE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE LAS EMPRESAS.
- 5.- ACTUACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:
 - a) Derechos de los trabajadores.
 - b) Obligaciones de los trabajadores.
- 6.- PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:
 - a) Delegados de Prevención.
 - b) Comité de Seguridad y Salud.
- 7.- OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES, IMPORTADORES Y SUMINISTRADORES DE MAQUINARIA, EQUIPOS, PRODUCTOS Y ÚTILES DE TRABAJO.

8.- ACTUACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LAS EMPRESAS:

- a) Actuaciones de la Administración laboral y del Instituto Canario de Seguridad Laboral.
- b) Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria.

9.- COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

10.- FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

1.- LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de la seguridad y de la salud de los trabajadores.

El objetivo se logra a través del conjunto de actuaciones a realizar por:

- Empresarios.
- Trabajadores.
- Fabricantes, importadores, suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo.
- Las Administraciones Públicas.

El cumplimiento de las obligaciones de cada uno de estos colectivos, así como ejercicio de los derechos de los mismos, fijados por la Ley, propiciará la elevación de nivel de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores.

2.- ACTUACIONES DEL EMPRESARIO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con su trabajo, para lo cual deberá:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos.
- c) Planificar y aplicar la prevención.

a) Evitar los riesgos:

Supone proceder a la eliminación de todos aquellos riesgos que sean evitables.

b) Evaluar los riesgos:

¿Qué es?

Es el proceso por el cual se determina la magnitud de los riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

¿Qué se debe evaluar?

El conjunto de las condiciones de trabajo existentes o previstas en cada puesto de trabajo con riesgo (incluidos aquellos que vayan a ser ocupados por trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal, E.T.T.), esto es:

- Las características de los locales.
- Las instalaciones.
- Los equipos de trabajo.
- Los agentes químicos, físicos y biológicos.
- La organización y ordenación del trabajo en la medida que influyan en la magnitud de los riesgos.
- Además, debe considerarse la posibilidad de que el trabajador que ocupe ese puesto de trabajo sea especialmente sensible a alguna de dichas condiciones, por sus características personales o estado biológico conocido.

La evaluación debe servir para identificar los elementos peligrosos, los trabajadores expuestos, la magnitud de los riesgos, debiendo documentarse todo el proceso de evaluación.

¿Cuándo se debe efectuar la evaluación de los riesgos?

Deberá evaluarse el puesto o puestos de trabajo:

- Al inicio de la actividad.
- Cuando existan riesgos que no hayan podido evitarse.
- Cuando se empleen equipos, tecnologías, preparados o sustancias, que modifiquen las condiciones de trabajo de los lugares de trabajo.
- Cuando se cambien las condiciones de trabajo.
- Cuando se incorpore un trabajador especialmente sensible.
- Cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores.
- Cuando se detecte que las actividades de prevención son inadecuadas o insuficientes.
- Cuando se conozcan nuevas informaciones técnicas o epidemiológicas, que afecten al puesto de trabajo.

¿Quién puede efectuar la evaluación de los riesgos?

Dependiendo de la complejidad de la organización de los recursos preventivos de la empresa, pueden realizar la evaluación, si cuentan con la capacidad necesaria:

- El propio empresario.
- El/los trabajador/es designados por el empresario.
- El servicio de prevención propio o mancomunado.
- El servicio de prevención ajeno.

Será condición necesaria que quienes realicen evaluaciones elementales cuenten con una formación básica; para aquellas de mayor entidad se requiere de profesionales con formación de nivel intermedio, y para las evaluaciones más complejas será necesario disponer de

formación de nivel superior. Los requisitos de estas cualificaciones se contemplan en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

c) Planificar y aplicar la prevención.

Si el resultado de la evaluación pone de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar, controlar o reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.

La planificación de la actividad preventiva implica, en todo caso:

- Los medios humanos y materiales necesarios.
- La asignación de recursos económicos precisos para consecución de los objetivos propuestos.
- Las medidas de emergencia.
- La vigilancia de la salud.
- La información y la formación de los trabajadores en materia preventiva.
- La coordinación de todos estos aspectos.

La actividad preventiva deberá planificarse para un periodo determinado, así como su seguimiento y control periódico.

Por su parte, la aplicación de las actividades preventivas conllevará la realización de acciones tales como:

- **Establecer procedimientos** para que en todas las actividades y decisiones de la empresa, tanto de carácter técnico -incluyendo la elección de equipos de trabajo- como organizativo, se

consideren y controlen sus repercusiones sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

- **Determinar en qué actividades** y trabajos, en razón de su especial peligrosidad, **no podrá emplear trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T.).**
- **Instruir a todas las personas**, con responsabilidad jerárquica en la empresa, de su obligación de incluir la prevención de riesgos laborales en toda actividad que realicen u ordenen.
- **Determinar qué medidas de seguimiento y control preventivo hay que efectuar.**
- **Prever las medidas de vigilancia de la salud** que se facilitarán a los trabajadores.
- **Planificar las acciones a tomar** ante las posibles situaciones de emergencia.
- **Diseñar la formación** y establecer los **procedimientos de información** para los trabajadores y sus representantes.
- **Establecer cauces de cooperación** con otros empresarios con los que se comparta lugares de trabajo o instalaciones, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- **Informar**, si va a emplear trabajadores de E.T.T., **a la empresa de trabajo temporal** sobre las características del puesto y tarea a desarrollar, así como los riesgos laborales, aptitudes, capacidades y cualificaciones profesionales requeridas.
- **Facilitar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones** por parte de otros empresarios con los que contrate o subcontrate actividades a realizar en su centro de trabajo.
- **Asegurarse que la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles que facilite** a otros empresarios para la realización de operaciones contratadas (aunque no se desarrollen en su centro de trabajo), **no**

constituyen una fuente de peligro para los trabajadores que los utilicen.

- **Establecer procedimientos para elaborar y conservar la documentación** resultante de las actividades y medidas preventivas.
- **Asegurar una protección suficiente y adaptada a las circunstancias** de mujeres en situación de maternidad, jóvenes menores de 18 años, trabajadores temporales o de empresas de trabajo temporal y trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.
- **Consultar a los trabajadores y a sus representantes** al menos 15 días antes de poner en práctica cualquier medida que pueda afectar al nivel de protección de la seguridad y de la salud. En particular las relativas a:
 - La planificación y organización del trabajo.
 - La organización de las actividades preventivas.
 - La designación de los trabajadores encargados de la prevención y de las medidas de emergencia.
 - Los procedimientos para suministrar información y permitir el acceso a la documentación.
 - La organización de la formación.
 - La determinación de los puestos de trabajo sin riesgo para ser ocupados por trabajadoras embarazadas.
 - La determinación de las excepciones al carácter voluntario de los reconocimientos médicos.
- **Establecer canales para recibir las propuestas y sugerencias** de los trabajadores y sus representantes.
- **Facilitar a los representantes de los**

trabajadores los medios y el tiempo establecido para el ejercicio de sus funciones.

3.- ORGANIZACIÓN DE RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS.

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

a) Asunción personal por el empresario de la prevención.

El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, en las siguientes situaciones:

- Cuando se trate de empresas de menos de seis trabajadores.
- Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén consideradas de riesgo, esto es, no se encuentren incluidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Cuando de forma habitual desarrolle su actividad profesional en el centro de trabajo.
- Que tengan la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar según la regulación establecida en el citado Reglamento de los Servicios de Prevención.
- La vigilancia de la salud de los trabajadores, así como aquellas otras actividades preventivas no asumidas personalmente por el empresario, deberán cubrirse mediante el recurso a alguna de las restantes modalidades de organización preventiva previstas.

b) Designación de trabajadores para la actividad preventiva.

El empresario deberá proceder a la designación de

trabajadores para la realización de la actividad preventiva en los casos y condiciones siguientes:

- Que se trate de empresas que cuenten con más de 6 trabajadores y menos de 500, salvo cuando tengan entre 250 y 500 trabajadores y desarrollen alguna de las actividades consideradas de riesgo, o cuando la autoridad laboral así lo decida. Para el desarrollo de la actividad preventiva, los trabajadores designados deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar.
- Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores, deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos.
- No será obligatoria la designación de trabajadores cuando el empresario:
 - ◊ Haya asumido personalmente la actividad preventiva.
 - ◊ Haya recurrido a un servicio de prevención propio.
 - ◊ Haya recurrido a un servicio de prevención ajeno.

c) Servicios de prevención propios.

El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
- Que tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades consideradas de riesgo.
- Que tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la autoridad laboral, previo

informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, salvo que se opte por el concierto de una entidad especializada ajena a la empresa.

- El servicio de prevención propio constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad del mismo.

d) Servicios de prevención mancomunados.

Se podrán constituir estos servicios de prevención:

- Cuando las empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio.
- Cuando así se establezca en la negociación colectiva o mediante acuerdos entre las organizaciones de trabajadores y empresarios sobre esta materia (acuerdos interprofesionales) o, en su defecto, por decisión de las empresas afectadas, en el caso de empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.

Las empresas afectadas antes del acuerdo de constitución deberán efectuar consultas al respecto a los representantes de los trabajadores y su actividad preventiva se limitará a las empresas participantes.

e) Servicios de prevención ajenos.

El empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos cuando se encuentre en las siguientes situaciones:

situaciones:

- Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no existan circunstancias que obliguen a constituir un servicio de prevención propio.
- Que se trate de empresas que, no estando obligadas a contar con un servicio de prevención propio, y que, por la peligrosidad de la actividad desarrollada o gravedad de la siniestralidad en la empresa, la autoridad laboral decida el establecimiento de un servicio de prevención. En tal caso, también se podrá optar por los servicios de una empresa especializada.
- Para las actividades preventivas que no sean asumidas a través del servicio de prevención propio y, en particular para garantizar la vigilancia de la salud en el caso de que el propio empresario asuma la actividad preventiva.

Las entidades que quieran actuar como servicios de prevención ajenos, entre los que pueden incluirse las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, deberán cumplir, entre otros requisitos.

- Obtener de la Administración Laboral la correspondiente acreditación.
- Obtener la aprobación de la Administración Sanitaria en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.

4.- AUDITORÍAS O EVALUACIONES EXTERNAS DE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE LAS EMPRESAS.

Las empresas, cuando asumen ellas mismas las acciones de prevención de riesgos laborales, es decir, sin tener concertado el servicio de prevención con una entidad especializada, deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría externa.

La auditoría deberá ser repetida cada cinco años o cuando

así lo requiera la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas.

5.- ACTUACIONES DE LOS TRABAJADORES EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El derecho de los trabajadores a una protección eficaz se concreta por parte de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en una serie de derechos y obligaciones. Cuando se trate de los trabajadores de E.T.T., sus derechos en materia preventiva se ejercen respecto a la empresa usuaria (condiciones de ejecución del trabajo e información) y respecto de la empresa de trabajo temporal (vigilancia de la salud) o de forma conjunta (formación).

a) Derechos de los trabajadores.

Para una adecuada actuación preventiva, el trabajador tiene derecho a:

- **Ser informado directamente de los riesgos para su seguridad y salud**, y de las medidas preventivas adoptadas, incluidas las previstas para hacer frente a situaciones de emergencia.
- **Recibir una formación teórica y práctica** suficiente y adecuada en el momento de su contratación y cuando cambie el contenido de la tarea encomendada.
- **Abandonar el lugar de trabajo**, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.
- **Una vigilancia periódica de su estado de salud**, en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.
- **Medidas de protección específicas** cuando por sus propias características personales o estado biológico conocido o

incapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo.

- **Ser consultados y participar** en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo. Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario y a los órganos de participación y representación (Delegados de Prevención, Comité de Seguridad y Salud), a través de quienes se ejerce su derecho a participar.

b) Obligaciones de los trabajadores.

Los trabajadores deben velar por su propia seguridad y salud y por la de terceros, para lo cual deben:

- **Usar adecuadamente máquinas**, herramientas, sustancias peligrosas, equipos y cualquier medio de trabajo.
- **Usar correctamente los medios y equipos** de protección facilitados por el empresario y conforme a las instrucciones de éste.
- **Utilizar correctamente los dispositivos** de seguridad de los medios y lugares de trabajo.
- **Informar inmediatamente** a su superior jerárquico y a los encargados de prevención en la empresa sobre cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- **Contribuir al cumplimiento de las obligaciones** establecidas por la autoridad competente.
- **Cooperar con el empresario** para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

6.- PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La participación de los trabajadores en relación con las

cuestiones que afecten a la seguridad y la salud en el trabajo, se efectúa partiendo del sistema de representación colectiva vigente. Se atribuye a los denominados:

- **Delegados de Prevención.**
- **Comités de Seguridad y Salud.**

Todo ello sin perjuicio de las posibilidades que otorga la Ley a la negociación colectiva para articular de manera diferente los instrumentos de participación de los trabajadores, incluso desde el establecimiento de ámbitos de actuación distintos a los propios del centro de trabajo.

a) Delegados de Prevención.

Constituyen la representación de los trabajadores en la empresa, con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal y su número estará de acuerdo a la escala siguiente:

De 50 a 100 trabajadores:	2
De 101 a 500 trabajadores:	3
De 501 a 1.000 trabajadores:	4
De 1.001 a 2.000 trabajadores:	5
De 2.001 a 3.000 trabajadores:	6
De 3.001 a 4.000 trabajadores:	7
De 4.001 en adelante:	8

En las empresas de hasta 30 trabajadores, el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal: de 31 a 49 trabajadores, el Delegado de Prevención será elegido por y entre los Delegados de Personal. En los centros de trabajo que carezcan de representantes del personal por no alcanzar la antigüedad para ser electores o elegidos, los trabajadores podrán elegir por mayoría a un trabajador que ejerza las competencias de Delegado de Prevención.

Estas competencias son:

- Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores.
- Opinar sobre las materias de consulta obligatoria para el empresario.
- Vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Proponer al empresario la adopción de medidas de carácter preventivo.
- Conocer la incorporación de trabajadores de E.T.T., los puestos de trabajo que habrán de desempeñar, sus riesgos y medidas preventivas y la información y formación recibidas por el trabajador.

b) Comité de Seguridad y Salud.

Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Como órgano paritario está formado por los Delegados de Prevención y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de Delegados de Prevención.

Deberá constituirse en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.

Podrá crearse un Comité Intercentros, de acuerdo con los trabajadores, en aquellas empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud.

En aquellas empresas que no alcancen el mínimo de 50 trabajadores, las competencias atribuidas al Comité de Seguridad y Salud serán ejercidas por el Delegado de Prevención.

Las competencias son:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos preventivos de riesgos laborales, así como, proponer a la empresa la mejora de las condiciones o corrección de las deficiencias existentes.
- Conocer la documentación e informes relativos a las condiciones de trabajo y analizar los daños producidos en la integridad física o la salud de los trabajadores.
- Conocer e informar la programación anual de los servicios de prevención en la empresa o centro de trabajo.

7.- ACTUACIONES DE LOS FABRICANTES, IMPORTADORES Y SUMINISTRADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo están obligados a:

- Asegurar que éstos no constituyan una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados por ellos.
- Envasar y etiquetar los mismos de forma que se permita su conservación y manipulación en condiciones de seguridad y se identifique claramente su contenido y los riesgos para la seguridad o la salud de los trabajadores que su almacenamiento y utilización comporte.
- Suministrar la información que indique la forma

correcta de utilización por los trabajadores, las medidas preventivas adicionales que deban tomarse y los riesgos laborales que contienen tanto su uso normal, como su manipulación o empleo inadecuado.

- Asegurar la efectividad de los mismos, siempre que sean instalados y usados en las condiciones y de la forma recomendada por ellos. A tal efecto, deberá suministrar la información que indique el tipo de riesgos al que van dirigidos, el nivel de protección frente al mismo y la forma correcta de su uso y mantenimiento.
- Proporcionar a los empresarios, y éstos recabar de aquellos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles de trabajo, se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, así como para que los empresarios puedan cumplir con sus obligaciones de información respecto de los trabajadores.

8.- ACTUACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LAS EMPRESAS.

a) Actuaciones de Administración Laboral.

En este campo, tanto el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como las Comunidades Autónomas desarrollan un conjunto de actuaciones que tienen como fin la prevención de los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales y el estímulo y desarrollo de los conocimientos y actividades de los empresarios y trabajadores sobre los riesgos laborales y sus consecuencias.

La actuación preventiva se desarrolla a través de las acciones o medidas siguientes:

- **Elaboración de la Normativa.**
- **Actuación de Vigilancia y Control.**

- **Actuación Sancionadora.**
- **Acción de promoción de la Prevención.**

Elaboración de la Normativa.

Mediante la elaboración de normas de seguridad y salud en el trabajo, entre otras sobre:

- El trabajo.
- Ambiente de trabajo.
- Lugares de trabajo.
- Maquinaria e instalaciones.
- Señalización de seguridad y salud en el trabajo.

Actuación de Vigilancia y Control.

A través de la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, efectúa las funciones de vigilancia, información, asesoramiento y fiscalización en todo lo relativo al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como de los servicios de prevención.

Si la inobservancia de la normativa implicara un riesgo grave e inminente, la Inspección podrá ordenar la paralización inmediata de los trabajos.

La actuación de la misma será por propia iniciativa, por denuncia o por mandato superior.

Actuación sancionadora.

Las autoridades laborales podrán imponer sanciones administrativas a las empresas infractoras con una cuantía de hasta 100.000.000 de pesetas, dependiendo de la gravedad y reincidencia de la infracción, así como, en caso de excepcional gravedad, acordar la suspensión de las actividades laborales o el cierre del centro de trabajo.

Actuaciones de Promoción de la Prevención.

Son desarrolladas tanto por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus correspondientes competencias.

En el ámbito del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, son desarrolladas por el **Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo**, a través de las siguientes líneas:

- Asistencia técnica especializada.
- Estudio e investigación.
- Formación y divulgación.
- Asesoramiento normativo, normalización y certificación.
- Cooperación técnica internacional.
- Ensayo y certificación de equipos de protección individual y de máquinas.
- Apoyo técnico a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias son desarrolladas por el **Instituto Canario de Seguridad Laboral**, a través de:

- Asistencia y cooperación técnica.
- Información.
- Divulgación.
- Formación.
- Investigación en materia preventiva.
- Seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas.

b) Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria.

Las actuaciones de las Administraciones públicas competentes

en materia sanitaria referentes a la salud laboral se llevarán a cabo a través de las siguientes acciones:

- El establecimiento de los medios adecuados para la evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas por los servicios de prevención actuantes.
- La implantación de sistemas de información adecuados que permitan la elaboración, junto con las autoridades laborales competentes, de mapas de riesgos laborales, así como la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, así como hacer posible un rápido intercambio de información.
- La supervisión de la formación que, en materia de prevención y promoción de la salud laboral, debe recibir el personal sanitario actuante en los servicios de prevención acreditados.
- La elaboración y divulgación de estudios, investigaciones y estadísticas relacionadas con la salud de los trabajadores.

9.- COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Es un órgano colegiado de asesoramiento de las Administraciones públicas en la formulación de las políticas de prevención y órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo. Está integrado por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y por los representantes de las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas.

10.- FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Creada por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y

adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como finalidad promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo, especialmente en las pequeñas empresas. La Fundación se constituye como entidad sin ánimo de lucro, de carácter laboral y con un objetivo de interés general centrado en la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Su financiación correrá a cargo del Fondo de Prevención y Rehabilitación, procedente del exceso de excedentes de la gestión realizada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Esta Fundación es un instrumento específico de apoyo a la actividad preventiva en España, a través de acciones de información, formación, asistencia técnica y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos.

Estas acciones pueden desarrollarse, tanto a iniciativa del Patronato de la propia Fundación recogiendo, en su caso, propuestas específicas de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como a petición de los órganos tripartitos territoriales, de las fundaciones sectoriales de ámbito estatal y/o de los entes paritarios de convenios colectivos de ámbito estatal.

Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. (B.O.E. 10-XI-95).
Real Decreto 39/1997. Reglamento de los Servicios de Prevención. (B.O.E. 31-I-97).

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
INSTITUTO CANARIO DE SEGURIDAD LABORAL

Prevención de Riesgos Laborales